

**Disponen el otorgamiento de ayuda económico-social a favor de los familiares o
acompañantes de las personas heridas y trasladadas a Lima por efectos de los sismos
del 15 de agosto de 2007**

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas, numerosos heridos y considerables daños materiales, motivo por el cual mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias se ha declarado el Estado de Emergencia en diversas localidades;

Que, por efecto de los mencionados sismos existe un número considerable de heridos, cuya atención urgente ha requerido su traslado a la ciudad de Lima para su oportuna y adecuada atención hospitalaria, motivo por el cual resulta necesario otorgar una subvención por manutención para los familiares o los acompañantes de estas personas trasladadas, con el objeto de cubrir sus necesidades durante el tiempo que requiera su restablecimiento;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica financiera, con el objeto de brindar una subvención para manutención de los familiares o acompañantes de los heridos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Otórguese, por única vez la ayuda económico - social constituida por una subvención destinada a la manutención de los familiares, o ante la ausencia de éstos, de los acompañantes del herido trasladado a los hospitales de la ciudad de Lima para su atención urgente por efecto de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, proveniente de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias, por el monto de OCHOCIENTOS y 00/100 Nuevos Soles (S/. 800,00).

Dicha subvención no deberá ser doblemente percibida por las mismas personas (familiares o acompañantes). Precísase que sólo se otorgará una subvención, independientemente del número de heridos al que asistan los familiares o acompañantes, y del número de familiares o acompañantes por herido.

Artículo 2.- Acciones a cargo del INDECI

Para efecto de lo señalado en el artículo precedente, el Instituto Nacional de Defensa Civil incluirá en el empadronamiento como damnificados a los heridos y familiares o ante la ausencia de éstos, a los acompañantes.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en la presente norma se ejecutan con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas